

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 19 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos.
Demandante	RUBY MARIA RAMIREZ URREA, en representación de sus hijos menores de edad M.A.C.R., L.C.R. y J.A.C.R.
Demandado	JUAN GABRIEL CIRO COLINA.
Radicado	05001 31 10 001 2022 00076 00
Interlocutorio	Nº 250 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

RUBY MARIA RAMIREZ URREA, obrando en representación de sus hijos menores de edad M.A.C.R., L.C.R. y J.A.C.R., promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra de JUAN GABRIEL CIRO COLINA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5080601add3ff9c75a3e1e8e510ff2b370e017c39923b8330932dd25dcd83fc6

Documento generado en 19/04/2022 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>